

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7973

### AYUNTAMIENTO DE MALLÉN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Mallén, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MALLÉN

##### ARTICULADO:

Artículo 3.3. El artículo 3.3 quedará redactado así:

«3. El canon por aprovechamiento agrícola y ganadero se abonará entre los días 1 y 15 de septiembre. El pago de la primera anualidad de canon se abonará antes de la firma del contrato, será el valor de la adjudicación, y en años sucesivos se aplicará el IPC agrícola o ganadero estatal, de forma acumulativa. El pago se realizará sin mediar requerimiento previo, sin perjuicio de que este pueda realizarse. Si no se abona la totalidad del canon no se podrá firmar el contrato. Si en el plazo de un mes desde la adjudicación no se ha abonado el primer canon y/o no se ha firmado el contrato por culpa del adjudicatario, la adjudicación del lote quedará sin efecto, el lote quedará libre y el adjudicatario incumplidor no podrá participar en los procedimientos de adjudicación que se celebren durante los cuatro años siguientes contados desde la fecha en que se le adjudicó el lote que implica el nacimiento de su obligación de pago. El adjudicatario incumplidor no podrá reclamar al Ayuntamiento de Mallén ningún tipo de indemnización (incluido el lucro cesante y el daño emergente)».

Artículo 4.3. El artículo 4.3 quedará redactado así:

«3. Se creará un registro de agricultores dedicados a la agricultura ecológica, en el que deberán inscribirse todos aquellos que así lo acrediten de forma oficial. Antes de realizar las adjudicaciones cuatrienales se calificarán por primera vez tantos lotes grandes ecológicos como agricultores de ese tipo haya inscritos en dicho registro o solicitudes de lote ecológico que se produzcan en la convocatoria cuatrienal. Los lotes que ya hayan sido calificados como ecológicos mantendrán esta consideración en los procedimientos de adjudicación posteriores. Si durante la duración de la adjudicación cuatrienal algún agricultor cultiva su lote de forma ecológica, dándose de alta en el registro de agricultores ecológicos, se incluirá su lote en el registro de lotes ecológicos para posteriores procedimientos de adjudicación. Los lotes calificados como ecológicos se adjudicarán conforme a los criterios del artículo 7, salvo que solo haya un agricultor ecológico.

Si hay lotes sobrantes del anexo I, los agricultores ecológicos podrán participar en las sucesivas vueltas de la adjudicación de dichos lotes en los términos dispuestos en el artículo 7.2».

Artículos 6.3 y 6.5. Los artículos 6.3 y 6.5 quedarán redactados así:

«6.3. No serán admitidos a ningún procedimiento de adjudicación aquellos que se hayan retrasado en el pago del canon anual agrícola y/o ganadero por más de doce meses, desde que surja la obligación de pago.

6.5. No podrá adjudicarse más de un lote por solicitante, siempre que el número de solicitantes supere el número de lotes. Si aquellos que ya tienen adjudicado un lote (independientemente de su extensión) participan en nuevos procedimientos de adjudicación, solo se les podrá adjudicar nuevo lote si quedaran lotes libres una vez realizado la adjudicación entre aquellos a los que no se les haya adjudicado ningún lote».



Artículo 7. El artículo 7 quedará redactado así:

«Art. 7. *Procedimiento de adjudicación.*

1. Todos los aprovechamientos agrícolas y ganaderos de lotes se adjudicarán por el Pleno del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado y mediante la convocatoria de concurso, salvo que por las peculiaridades del bien o la limitación de la demanda procediese la adjudicación directa, lo cual deberá motivarse suficientemente en el expediente.

Si hubiese unanimidad en el reparto de los lotes que realicen los propios adjudicatarios, por acuerdo del Pleno se procederá a adjudicar conforme al acuerdo formulado por ellos.

2. Una vez realizada la adjudicación, esta se formalizará por contrato, cuya firma implicará la aceptación de todas las condiciones y determinaciones previstas en la presente Ordenanza y las que resulten aplicables de acuerdo con la legislación patrimonial vigente.

3. Las solicitudes serán clasificadas, en atención a la puntuación obtenida, en función de los siguientes criterios del concurso, todos ellos de valoración objetiva:

a) Por la cualificación profesional. Puntuación no acumulable. Se tendrá en cuenta la puntuación más alta:

a.1. Profesional de la agricultura o ganadería, según la definición de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, siendo cotizante a la Seguridad Social en función de su actividad agrícola por cuenta propia: 40 puntos

a.2. Joven agricultor, según la definición de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, siendo cotizante a la Seguridad Social en función de su actividad agrícola por cuenta propia: 40 puntos

a.3. Agricultor o ganadero cotizante a la Seguridad Social en función de su actividad agrícola por cuenta propia: 10 puntos.

b) No disfrutar de tierras en régimen de canon en el momento de formular la solicitud: 10 puntos.

c) Menor renta. Si la renta de la unidad familiar, dividida por el número de miembros de la unidad familiar es igual o inferior al IPREM anual (catorce pagas): 5 puntos.

d) Personas inscritas en el padrón municipal con una antigüedad mínima de cinco años: 45 puntos.

Total: 100 puntos.

4. Criterios de desempate. En caso de empate o igualdad de puntos, tendrá preferencia el solicitante inscrito con mayor antigüedad en el padrón municipal. De persistir el empate, el solicitante de menor edad. Y, si aun así persistiese el empate, por sorteo.

5. La resolución de adjudicación concederá a los beneficiados un plazo de cinco días para que elijan el lote que más les convenga, decayendo en su derecho si no lo ejercitan y siendo llamado el siguiente adjudicatario por puntuación.

Con los lotes disponibles que hayan quedado vacantes se formará un fondo de reserva, con el que anualmente se atenderán las peticiones que se formulen, adjudicándose por el periodo que reste hasta la nueva convocatoria total de lotes.

6. Antes de la firma del contrato, los adjudicatarios deberán prestar una fianza de 15 euros por hectárea adjudicada. Esta fianza garantizará el correcto cumplimiento de las adjudicaciones y será devuelta a la finalización de las mismas.

El retraso de seis meses en el pago total o parcial del canon anual implicará la pérdida automática de la fianza. En este caso, el adjudicatario deberá abonar la totalidad del canon y constituir una nueva fianza en el plazo de un mes desde la incautación de la fianza; en caso contrario, se producirá la extinción del derecho al aprovechamiento».

Artículo 8.2, letras f) y j). El artículo 8.2, letras f) y j), quedará redactado así:

«8.2 f) Por muerte del adjudicatario. Los herederos directos del adjudicatario, cónyuge o hijos que reúnan las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, deberán dejar el/los lote/s al levantar la cosecha o al finalizar el plazo de adjudicación.

[...]

8.2 j) Cuando el adjudicatario cumpla 65 años. En este caso deberá dejar el/los lote/s al levantar la cosecha o al finalizar el plazo de adjudicación».

## DISPOSICIÓN FINAL

Se incluye un segundo párrafo, que quedará redactado así:

«Asimismo queda autorizado el Ayuntamiento Pleno para poder modificar los lotes agrícolas y los lotes ganaderos, incluyendo nuevos lotes, modificando su configuración o suprimiendo alguno o algunos, así como para constituir, suprimir y modificar los lotes agrícolas problemáticos y los lotes agrícolas ecológicos, sin necesidad de tramitar una modificación de la presente Ordenanza. En todo caso, la superficie de los lotes es aproximada y está sujeta a variación. En cada procedimiento de adjudicación el Ayuntamiento informará de las características concretas y especiales de cada lote».

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor a los quince días contados desde el siguiente a la publicación del texto íntegro de la modificación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Mallén, a 17 de septiembre de 2021. — El alcalde, Rubén Marco Armingol.